

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año...50  
Por seis meses 26  
Portres id...14

Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. . . 60  
Por seis meses 52  
Por tres id. . . 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 84.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Para que tanto esta Junta provincial como las de partido puedan cumplir lo que se las encarga por los artículos 63 y 64 de la Instrucción de 10 de Noviembre último, es indispensable tener a la vista las operaciones de las Juntas locales, y debiendo ya estar concluidas, sino en todas, a lo menos en la mayor parte, ha acordado lo siguiente:

1.º Los Señores Alcaldes presidentes de las Juntas municipales harán presentar en la de partido las cédulas de inscripcion, las hojas de clasificacion por profesiones, núm. 2: el duplicado del padron núm. 3, y el resumen general núm. 4. El original del padron quedará por ahora en los municipios.

2.º Las juntas de los pueblos correspondientes al partido de Burgos, harán la entrega en la Secretaria de esta

Junta provincial, establecida en el local de la Estadística, ó sea en el piso principal del Teatro nuevo, puerta número 7 al poniente.

5.º Si alguna Junta no hubiere concluido los trabajos por falta de impresos, lo manifestará inmediatamente para su pronto envío, con la excepcion de las hojas núm. 2 en largo, por no haberlas.

4.º Para el dia 20 del corriente, lo mas tarde deben hallarse ya todos los documentos anteriormente expresados en poder de las respectivas Juntas de partido.

3.º Si alguna junta municipal no hubiere concluido para aquel dia todas las operaciones que la incumben, lo pondrá en conocimiento de la Junta del partido con expresion de las causas que motiven el atraso.

La Junta provincial espera muy confiadamente del celo y buena voluntad con que todos los que han tenido y tienen que entender en este importantísimo servicio, se han prestado y prestan a su egecucion, que redoblarán sus esfuerzos para concluirle en términos que al presentarse en las viviendas los Inspectores con arreglo á la Real orden de 23 de Enero é instrucción para su cumplimiento (*Boletín oficial* de 10 de Febrero núm. 24), nada hallarán que rectificar en cuanto á la forma, y menos todavía en cuanto al número de personas inscriptas. Burgos 4 de Marzo de 1861.-- El Gobernador Presidente, Francisco de Otazu.

##### Circular número 85.

Aprobados por este Gobierno de provincia los presupuestos de gastos carcelarios para el corriente año, correspondientes a los partidos que á continuacion se expresan, y distribuido su importe líquido entre los distritos municipales de cada uno, con arreglo á su vecindario; he dispuesto se inserten en el *Boletín oficial* dichos presupuestos y repartimientos para conocimiento de los respectivos Alcaldes, previniendo á éstos satisfagan puntualmente en la cabeza de partido la cantidad referente al primer trimestre, cuidando tambien de hacerlo en lo sucesivo y antes del vencimiento de cada plazo, sin dar lugar á reclamaciones por parte de los Alcaldes de la cabeza de partido para que tenga cumplido efecto este servicio.

Burgos 28 de Febrero de 1861.--Francisco de Otazu.

### PARTIDO DE BRIVISCA.

AÑO DE 1861.

Presupuesto de gastos que forma la Junta de este partido para el socorro de presos pobres de las cárceles del mismo y demás atenciones carcelarias para el corriente año de mil ochocientos sesenta y uno.

#### PERSONAL.

Por el sueldo del Alcaide, dos mil doscientos reales. 2200

#### MATERIAL.

Para socorro de veinte presos diarios que se regulan del partido, á razon de doce cuartos. 10500  
Para socorro de los presos transeuntes pobres, enfermos y emigrados. 9500  
Por alquiler de la casa-cárcel, mil reales. 1000  
Por medicinas y utensilios de los presos pobres. 600  
Por la asistencia de los facultativos, nuevecientos reales. 900  
Por el uno por ciento para el recaudador de premio de cobranza, doscientos cuarenta y cinco reales. 245

Suma el presupuesto. 24750

Existencia del año anterior. 2024 94

Queda para repartir. 22725 6

Repartimiento de los veintidos mil setecientos veinticinco reales seis centimos entre los pueblos de este partido judicial.

#### PUEBLOS.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Reales	Cénts.
Abajas	57	252	56
Aguas Cándidas	80	327	40
Aguilar de Bureba	57	232	66
Bañuelos	61	249	88
Barcina de los Montes	156	554	88
Barrios de Bureba	80	326	40
Bentrelea	41	167	20
Berzosa	67	274	56
Briviesca	841	3431	28
Busto	120	495	68
Camero	64	261	12
Cantabrana	101	412	8
Carcedo	52	212	16
Cascajares	65	257	4
Castil de Lences	56	146	88
Castil de Peones	111	452	88
Cillaperlata	60	244	80
Cornudilla	49	209	92
Cubo	152	258	56
Frias	228	930	24
Fuentebureba	58	236	64
Galbarros	54	158	72

Grisaleña.....	78	518	24
Hermosilla.....	72	294	76
La Parte.....	45	185	60
La Vid.....	66	270	28
Las Vesgas.....	78	518	24
Lences.....	58	455	4
Monasterio.....	162	660	96
Navas.....	51	208	8
Ona.....	199	812	92
Prádano.....	66	260	28
Pino.....	70	285	60
Poza.....	750	3060	
Padrones.....	68	277	44
Quintanaelez.....	78	518	24
Quintanarroz.....	53	154	64
Quintanavides.....	88	557	6
Quintanillabon.....	34	139	72
Quintanilla S. Garcia.....	176	718	8
Reinoso.....	52	212	16
Rojas.....	94	585	52
Rublacedo de Abajo.....	42	171	56
Rucandio.....	41	167	20
Salas de Bureba.....	130	550	40
Salinillas.....	124	505	92
Santa Maria del Invierno.....	45	175	56
Santa Olalla de Bureba.....	57	252	56
Salas de Bureba.....	56	146	88
Solduengo.....	59	241	72
Tamayo.....	35	142	80
Terminon.....	39	159	12
Vallarta.....	85	358	64
Vileña.....	66	269	28
Zuñeda.....	58	236	64
TOTAL.....	5639	22720	98

**PARTIDO DE BELORADO. AÑO DE 1861.**

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios formado por los Alcaldes de los pueblos del partido de Belorado, para el año de 1861.

**CAPÍTULO 1.º**

**GASTOS.**

	Reales	cénts.
1.º Para sueldo del Alcaide de la cárcel.....	2.200	
2.º Para limpieza de la misma.....	160	
3.º Para 7.000 socorros que se creen necesarios, á un real y 42 cénts. cada uno.....	9.940	
4.º Para alquiler de la casa-cárcel.....	700	
5.º Para reparacion y blanqueo de la fachada que se encuentra en muy mal estado.....	600	
6.º Para embaldosar la sala de Audiencia, blanquearla y componer sus dos alcobas que están muy deterioradas.....	1.000	
7.º Para socorros de presos transeuntes en el partido.....	400	
8.º Para reposicion y compra de enseres propios del establecimiento.....	500	
9.º Para gastos de medicinas de los presos pobres enfermos.....	100	
10.º Uno por ciento de recaudacion de 15.600 rs.....	156	
<b>Total de gastos.....</b>	<b>15.756</b>	

**CAPÍTULO 2.º**

**INGRESOS.**

1.º Existencia en depositaria en 1.º de Enero de 1861, segun resultado de la cuenta.....	2.055	68
2.º Repartido entre los Ayuntamientos que componen el partido judicial.....	13.720	32
<b>Total de Ingresos.....</b>	<b>15.756</b>	

**RESÚMEN.**

Capitulo 1.º--Gastos.....	15.756
Capitulo 2.º--Ingresos.....	15.756
<b>Déficit.....</b>	<b>ninguno</b>

Repartimiento de los 15.720 rs. 32 cénts. que son necesarios para cubrir la partida 2.ª del presupuesto de ingresos carcelarios del partido de Belorado en el año de 1861, hecho entre los distritos municipales del mismo partido segun el número de habitantes que resultaron en cada uno en el Censo de poblacion aprobado por Real decreto de 30 de Setiembre de 1858.

**DISTRITOS MUNICIPALES.**

	Habitantes que tienen.	Cantidad que deben satisfacer. Reales-cénts.
Alecero.....	515	226 80
Araya.....	546	249 12
Bascunana.....	271	195 12
Belorado.....	2.656	1.912 32
Carrias.....	509	222 48
Castil de Carrias.....	245	174 96
Castil Delgado.....	226	162 72
Cerezo de Riotiron.....	1.459	1.050 48
Cerratón de Juarros.....	526	234 72
Cueva Cardiel.....	407	295 4
Eterna.....	251	180 72
Espinosa del Camino.....	248	178 56
Freseda de la Sierra.....	445	320 40
Fresneña.....	570	266 40
Fresno de Riotiron.....	468	356 96
Garganchon.....	251	180 72
Ibrillos.....	258	183 76
Ocon de Villafranca.....	265	189 56
Pineda de la Sierra.....	422	503 84
Pradoluengo.....	2.724	1.961 28
Puras de Villafranca.....	276	198 72
Quintanaloranco.....	650	468
Rábanos.....	358	387 56
Redecilla del Camino.....	386	277 92
Redecilla del Campo.....	429	308 88
San Clemente del Valle.....	449	323 28
Santa Cruz del Valle.....	488	351 56
Toosantos.....	295	212 40
Valmala.....	296	215 12
Viloria.....	234	168 48
Villaescusa la Solana.....	376	270 72
Villafranca Montes de Oca.....	740	532 80
Villagalijo.....	512	568 64
Villalbos.....	155	110 16
Villalomez.....	275	198
Villambistia.....	412	296 64
Villasur Rio de Oca.....	289	208 8
<b>TOTAL.....</b>	<b>19.056</b>	<b>15.720 52</b>

**PARTIDO DE CASTROGERIZ. Año DE 1861.**

Presupuesto de gastos que se consideran necesarios para la manulencion de presos pobres de las cárceles de este partido judicial, en el corriente año de 1861.

**MATERIAL.**

	Reales.	Cént.
1.º Per el socorro de 52 presos diarios, á doce cuartos cada uno.....	16.489	42

**PERSONAL.**

1.º Por el sueldo del Alcaide.....	2.200
Por gastos de alumbrado.....	550
Para limpieza y utensilios de los presos.....	550
Para facultativos que asisten á los presos enfermos.....	500
Para pagos de medicinas para los mismos.....	500
Para socorro y alimento de presos transeuntes.....	1.600
Por la renta de la casa-cárcel del partido.....	800
<b>Suma.....</b>	<b>22.589 42</b>
Por el uno por ciento gastos de cobranza.....	225 89
<b>Total.....</b>	<b>22.815 31</b>

**RESÚMEN.**

Gastos.....	22.815	31
Sobrantes del año anterior de 1860.....	7.605	75
Líquido á repartir.....	15.209	56

Repartimiento entre los pueblos del partido judicial de Castrogeriz de los 15.209 reales y 56 céntimos que resultan para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del mismo, para el corriente año de 1861.

**DISTRITOS. Vecinos. Reales. Cénts.**

Arenillas de Riopisuerga.....	174	525	51
Barrio de Muño.....	59	118	60

Belbimbre.....	40	120	40
Cañizar de los Ajos.....	71	214	70
Castellanos de Castro.....	48	145	
Castrillo Malajudios.....	65	189	47
Castrogeriz.....	589	1776	
Citores del Páramo.....	45	135	75
Grijalba.....	65	189	47
Inestrosa.....	55	159	75
Iero del Castillo.....	86	259	25
Iglesias.....	142	428	10
Yudego y Villandiego.....	151	455	25
Los Balbases.....	272	820	8
Melgar de Fernamental.....	464	1398	96
Ontanas.....	67	202	
Olmillos de Sasamon.....	145	457	
Padilla de Abajo.....	140	422	10
Padilla de Arriba.....	114	345	71
Palacios de Riopisuerga.....	44	152	66
Palazuelos junto á Pampliega.....	68	205	
Pampliega.....	244	755	66
Pedrosa del Páramo.....	94	286	25
Pedrosa del Principe.....	129	389	90
Revilla Vallejera.....	165	489	
Sasamon.....	225	675	21
Tamaron.....	59	178	50
Vallejera.....	54	102	
Valles.....	118	355	50
Villademiro.....	68	204	
Villamedianilla.....	51	155	50
Villanueva de Argano.....	49	147	50
Villaquiran de los Infantes.....	74	222	80
Villaquiran de la Puebla.....	70	210	20
Villasandino.....	248	745	50
Villasidro.....	59	117	50
Villasilos.....	156	409	75
Villaverde Mongina.....	96	288	75
Villazopeque.....	61	185	72
Villoveta.....	97	291	98
Castrillo Murcia.....	114	345	80
TOTAL.....	5045	15209	56

**Dirección general de Administración Militar.**

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª La licitacion tendra lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia 12 de Marzo próximo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.
- 2.ª A las referidas proposiciones deberan acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 50.000 rs., bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.
- 3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitiran las proposiciones en pliegos cerrados, que estaran enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte, contendrán entre si los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad, se decidirá por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno da S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 25 de Febrero de 1861.---  
Cayetano de Urbina.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de..... entera- do de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas; é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la *Gaceta* del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion Militar, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

**INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR--Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.**

1.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas su calidad de lana pura de tercera clase sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelo, y su tejido cruzado.

3.ª Las dimensiones serán, 10 cuartas de largo por 6 de ancho y su peso 5 libras cuando ménos.

4.ª Con arreglo á las cualidades expresadas que son las de la manta tipo aprobado por el Gobierno, el cual estará de manifiesto previamente en la Secretaria de la Direccion general de Administracion militar, los licitadores presentarán sus proposiciones, segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciese la proposicion más ventajosa; en el concepto de que la mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se fijará, ofrecida en la misma proposicion, seria un título de preferencia en igualdad de precios.

6.ª Se fija como limite el precio de 45 rs. vn. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 50.000 rs. efectivos; cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Esta tendrá lugar en Madrid, en el punto que designe la Intendencia militar de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los paquetes á beneficio de la Administracion militar.

9.ª La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes, por 1.500, y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10.ª El reconocimiento y admision

de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de la Junta de Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, á cuya intendencia se pasará la de tipo para que puedan compararse con ella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar la total entrega ó por cada una de las parciales si así conviniese al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con la garantía del depósito que queda expresada, previa aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, pues entónces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos pre-fijados, ó por que estas, á juicio de la junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere apropiado para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 5 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subastas y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 25 de Febrero de 1861.--  
Manuel de Moradillo.

**Anuncios Oficiales.**

En este dia se ha encargado de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, Don Pablo Roda, para cuyo destino se ha servido S. M. nombrarle por Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de la misma y demas personas que corresponda para que sea reconocido como tal Gefe de dicha oficina y provincia, en los ramos que tiene á su cargo. Burgos 1.º de Marzo de 1861.--  
Francisco de Otazu.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.**

*Secretaría.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal, con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se dice á este de Gracia y Justicia, en Real orden de fecha 31 de Enero último lo que sigue: Con objeto de evitar en lo posible el excesivo desarrollo que por algunas dependencias del Estado se dá á la correspondencia telegráfica oficial, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes.

1.º Solo se usará del telégrafo en casos graves y urgentes y cuando pudiera seguirse daño al servicio de remitir las comunicaciones por el correo.

2.º En los despachos oficiales se suprimirán todos tratamientos y fórmulas de cortesía, sugetando su redaccion al lenguaje conciso peculiar de la telegrafía.

3.º Cuando se acuse recibo de alguna comunicacion se hará citándola solo por el número ó por el día y hora de su expedicion, sin indicar su contenido.

4.º El Ministro de la Gobernacion manifestará al Ministerio que corresponda cualquier transgresion que se notare en el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que para iguales fines lo ponga en noticia de los funcionarios del orden judicial dependientes del territorio de esa Audiencia.»

Lo que por disposicion de S. S.º comunico á VV. para la mas exacta observancia de las disposiciones que contiene. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 27 de Febrero de 1861.--Bonifacio Garcia.--Sres Jueces de primera instancia de esta provincia.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el día 8 de Abril próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana catorce mil seiscientos cincuenta y ocho duelas ó tabletas de Haya para barrilería, procedentes de una corta verificada sin la competente autorizacion en el monte de Munilla, perteneciente al distrito municipal de Hoz de Arriba, las cuales se hallan depositadas en el pueblo de Soncillo, bajo la custodia del Teniente Alcalde del mismo; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de dos mil trescientos sesenta y tres reales en que han sido tasadas.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Valle de Valdevezana, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el In-

geniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Valle el pliego de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 1.º de Marzo de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el día 8 de Abril próximo venidero, y hora de 11 á 12 de su mañana, 195 robles que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20 en los cuarteles números 1.º y 2.º del monte titulado Monte Grande, de la pertenencia del pueblo de Villambistia, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del mismo por el Sr. Gobernador civil, con fecha 26 de Febrero último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	Valor (decada árbol).	VALOR TOTAL.
		Superior.	Inferior.			
100	Roble albar.	32	36	en metros.	8	800
100	Id.	31	35	Id.	10	1000
100	Id.	30	34	Id.	12	1200
100	Id.	29	33	Id.	15	1500
100	Id.	28	32	Id.	20	2000
100	Id.	27	31	Id.	25	2500
100	Id.	26	30	Id.	30	3000
100	Id.	25	29	Id.	35	3500
100	Id.	24	28	Id.	40	4000
100	Id.	23	27	Id.	45	4500
100	Id.	22	26	Id.	50	5000
100	Id.	21	25	Id.	55	5500
100	Id.	20	24	Id.	60	6000
100	Id.	19	23	Id.	65	6500
100	Id.	18	22	Id.	70	7000
100	Id.	17	21	Id.	75	7500
100	Id.	16	20	Id.	80	8000
100	Id.	15	19	Id.	85	8500
100	Id.	14	18	Id.	90	9000
100	Id.	13	17	Id.	95	9500
100	Id.	12	16	Id.	100	10000
100	Id.	11	15	Id.	105	10500
100	Id.	10	14	Id.	110	11000
100	Id.	9	13	Id.	115	11500
100	Id.	8	12	Id.	120	12000
100	Id.	7	11	Id.	125	12500
100	Id.	6	10	Id.	130	13000
100	Id.	5	9	Id.	135	13500
100	Id.	4	8	Id.	140	14000
100	Id.	3	7	Id.	145	14500
100	Id.	2	6	Id.	150	15000
100	Id.	1	5	Id.	155	15500
100	Id.	0	4	Id.	160	16000

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de dos mil seiscientos noventa y siete reales y sesenta y cuatro céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Villambistia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público, y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 1.º de Marzo de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

*Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.*

Habiendo hecho dimision del destino

de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Roa, D. José del Rio, he dispuesto que se encargue de dicha Administracion interinamente D. Hedefonso Ramiro, que lo es de la de Aranda de Duero.

En su consecuencia concurrirán á dicho Aranda á verificar los pagos de las cantidades que adeuden los colonos y censatarios de la Nacion, y á los demás asuntos concernientes á dicha subalterna en los ramos que están á su cargo.

Burgos 4 de Marzo de 1861.--Pablo Roda.

*Universidad de Valladolid.*

Se halla vacante la plaza de Rejente de la Escuela práctica agregada á la Normal Superior de Maestros de esta capital, dotada con 7600 rs. anuales, casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Con autorizacion de la Superioridad se proveerá dicha plaza en oposicion extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Abril próximo; y en su virtud, los Maestros con título superior que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes documentadas á la junta de instruccion pública de esta provincia hasta el día 30 de Marzo, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior. Valladolid 27 de Febrero de 1861.--El Rector, Manuel de la Cuesta.

Licenciado Don Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido, que de serlo y estar ejerciendo sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Natalia Sta. Maria, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto ejecutado en casa de Lucas Gomez, vecino de Cascajares de Bureba, para que se presente en mi Juzgado ó en las cárceles del mismo en término de tres plazos de nueve dias cada uno, que se contarán desde esta fecha á defenderse de los cargos que contra ella resultan de esta causa; y si así lo hiciere la oiré y la guardaré justicia, y no haciendolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.--Salvador de S. Rubio y Zaldo. Por su mandado, Severo de Navas.

Don Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo, á Ventura Bilbao, natural de Antigüedad, en la provincia de Palencia, Juzgado de Baltanas, para que en término de veinte dias desde la insercion de este anuncio, se presente en este Tribunal á responder á los cargos que se le hacen, en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y consortes, por lesiones á Gregorio Cano, vecino de

San Millan de Lara, aperebido que de no verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía.

Dado en Salas de los Infantes, á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.--Rafael Martin.--P. S. M., Julian del Castillo.

**FERIA DE AREVALO.**

Deseoso el Ayuntamiento de esta villa de contribuir por todos los medios posibles al fomento de la ganaderia, agricultura y comercio, y previa Real orden de 4 de Setiembre último, ha acordado se celebre en la misma una nueva feria que tendrá lugar el Domingo despues de la festividad del Santisimum-Corpus Cristi, y los tres dias siguientes de cada año.

La autoridad tiene adoptadas las disposiciones convenientes para que se proporcione comodidad y seguridad á los concurrentes; así como todo lo que se presente á la feria estará libre de los derechos de arbitrios municipales, por ahora. Arevalo Noviembre 30 de 1860. El Presidente, Anselmo Valcarlos y Vera. D. A. del A. Gumersindo Rodriguez, Secretario.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en seiscientos cincuenta reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales: las personas que quisieren obtener dicho cargo presentarán sus solicitudes en el término de quince dias al Presidente de este Ayuntamiento.

Boada de Roa 2 de Marzo de 1861.--El Alcalde, Juan Viyuela Perez.

**Anuncios Particulares.**

Quien quisiere tomar en arriendo para beneficiar la corta número 1.º del monte de Ventosilla, partido judicial de Aranda de Duero, y reducir su leña de encina baja á carbon y corteza, puede personarse con Don Pedro Garcia, vecino de la citada villa de Aranda, y administrador de aquella posesion, el cual manifestará las condiciones y precio bajo de las cuales puede verificar aespresada corta: advirtiéndole que se admiten proposiciones, hasta el 20 del actual. Ventosilla Marzo 5 de 1861. Pedro Garcia. (1-5)

En virtud de providencia del Liedo. Don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta M. H. villa y corte de Madrid, refoendada del Escribano propietario del número de la misma D. Fermin Arana, se sacan á pública subasta varias tiercas y una casa, sita en el término y jurisdiccion del lugar de Nava, Valle de Mena, y de los linderos de las mismas, cabida, tasacion y demás pormenores, se dará razon en el Juzgado de Valmaseda; y para su remate se ha señalado el día 12 de Marzo próximo á las 12 del medio día en el referido juzgado de 1.º instancia de las Vistillas, de dicha villa de Madrid.--Fermin Arana.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.